

PRINCIPIOS GENERALES

El Derecho civil soviético, desde su nacimiento e instauración en los primeros años de la victoria de la gran Revolución de Octubre, hasta su estado actual, como Derecho civil del país del socialismo victorioso y del comunismo en construcción, ha atravesado por diversas fases de desarrollo. Sin embargo, pese a las muy importantes modificaciones que su contenido ha experimentado en los cuarenta años transcurridos, existen una serie de principios y postulados fundamentales peculiares del Derecho soviético en todas sus etapas, inherentes a su propia naturaleza, determinada por el carácter y la esencia de la revolución socialista y el Estado de la dictadura del proletariado. A lo largo de la historia, dichos postulados y principios van desarrollándose y fortaleciéndose y sólo se modifican las formas en que se expresan y los métodos de su aplicación. Los mismos principios, no obstante, siguen en vigor y se conservan como fundamentos sobre los que descansa el Derecho civil de la U. R. S. S.

1. El Derecho civil soviético, en todas las etapas de su desarrollo histórico, ha sido y es un Derecho socialista.

Si en las circunstancias actuales la naturaleza socialista del Derecho civil soviético deriva del hecho de la victoria del socialismo en nuestro país, su carácter socialista, en el período de tránsito del capitalismo al socialismo, se hallaba determinado, en primer término, por el hecho de tomar como base el régimen socialista de la economía, como el sistema económico predominante en el período de paso del capitalismo al socialismo; en segundo lugar, porque en él encontraba su expresión la voluntad de la clase obrera y de todos los trabajadores de la ciudad y del campo, encaminada y encauzada hacia la construcción del socialismo-comunismo; y, en tercer lugar, porque aun admitiendo, dentro

de ciertos límites, la propiedad privada capitalista, sus normas se inspiraban en el propósito de limitarla y abolirla paulatinamente, con la finalidad de su liquidación ulterior, y el establecimiento del predominio absoluto del sistema económico socialista y de la propiedad socialista sobre los instrumentos y medios de producción.

En contradicción manifiesta con estos postulados indiscutibles, estaban las afirmaciones de aquellos autores que afirmaban que el Derecho no es más que una forma, que se mantiene indiferente hacia su propio contenido; el “instrumental despersonalizado”, que sirve invariablemente a quien lo posea, independientemente de los fines con que se utiliza y que, por lo tanto, el poder soviético no crea una especie de Derecho nuevo, sino que acoge las formas jurídicas ya plasmadas y formadas anteriormente. Es decir, en otros términos, las formas jurídicas burguesas. Aún más lejos, en este sentido, iban los juristas emigrados, discrepantes del nuevo régimen. Tergiversando burdamente la naturaleza de la *Nueva Política Económica* (NEP),^a conceptuándola como una política de restauración del capitalismo, intentaban calificar de capitalistas también a las empresas estatales y consideraban su participación independiente en la circulación civil de los bienes bajo el ángulo de la autonomía privada, que, en su opinión, debe ser protegida cuidadosamente contra la “ingerencia” del Estado a través de las normas del Derecho civil. En cuanto que, desde su punto de vista, no existe más Derecho civil que el burgués, opinaban que el Poder soviético se había visto obligado a adoptarlo, junto con la restauración del régimen capitalista en la esfera de la economía, supuestamente llevada a cabo por el régimen soviético, desconociendo, en consecuencia, por completo, la circunstancia de que el Derecho civil soviético nació mucho tiempo antes de la adopción de la *Nueva Política Económica*; en los primeros años e incluso en los primeros meses siguientes a la victoria de la Revolución de Octubre, cuando se iban plasmando y creando algunas de sus instituciones y, ante todo, una

^a Política económica implantada por Lenin en 1921, a consecuencia de las dificultades que experimentaba el régimen soviético en aquel período, y que consistió en la readmisión temporal, y dentro de ciertos límites, del capitalismo privado (*nota del traductor*).

institución tan importante como el derecho de la propiedad socialista del Estado.

La gran influencia ejercida por la *Nueva Política Económica* (NEP) en el desarrollo de la legislación civil, especialmente sobre las instituciones que conciernen al derecho de obligaciones, fue condicionada por su naturaleza, como política auténticamente *proletaria, socialista* y llena de esperanzas en la victoria del socialismo, no obstante los elementos de capitalismo privado admitidos, *temporalmente y dentro de límites estrictamente circunscritos*, a participar en la vida económica. En consecuencia, en las normas de Derecho civil se refleja y consagra el hecho de que los puestos de mando de la economía se concentren en las manos del Estado socialista y constituyan su propiedad exclusiva (véanse los arts. 21, 22 y 53 del Código civil de la R. S. F. S. R.), y, asimismo, el hecho de que las actividades de empresas privadas pueden llevarse a cabo solamente dentro de un marco rigurosamente previsto por la ley (v. los arts. 5, 20 y 55 del Código civil de la R. S. F. S. R.).

Al propio tiempo, en las normas de Derecho civil se refleja y consagra el hecho de que la ampliación de la esfera de la circulación civil de los bienes bajo la Nueva Política Económica, se llevaba a cabo no sólo valiéndose de elementos del capitalismo privado, sino, en primer término, mediante la inclusión en dicha esfera de los órganos económicos del Estado, que fueron transferidos al sistema del cálculo económico^b y dotados de los derechos de persona jurídica (véase el art. 19 del Código civil de la R. S. F. S. R.); así como de las organizaciones cooperativas, a las cuales, además, se les concedieron una serie de privilegios por vía legislativa (véase por ejemplo el art. 57 del Código civil de la R. S. F. S. R.).

Según se sabe, el desarrollo ulterior de estos postulados jurídicos discurría por el derrotero de la liquidación completa de la propiedad privada capitalista, y el establecimiento en la U. R. S. S. del predominio absoluto del sistema socialista de la

^b Método de administración de las empresas socialistas, por medio del cual se estableció, desde 1927, un sistema contable y financiero basado en la individualidad y autonomía económica de cada una de ellas, para poder calcular acertadamente la proporción existente entre los gastos de producción en cada caso y el rendimiento efectivo de la empresa (*nota del traductor*).

economía, significaba la transformación del socialismo de una consigna programática en un hecho real de la vida social. A la victoria del socialismo coadyuvó en alto grado el Derecho civil soviético, como Derecho creado por el Estado socialista de la dictadura del proletariado.

2. En todas las etapas de su desarrollo histórico el Derecho civil soviético ha partido y parte del principio de la igualdad y de la plenitud de derechos de los trabajadores.

En la actualidad, después de la liquidación completa y definitiva de las clases explotadoras, el principio de la igualdad y la plenitud de derechos, asegurado por la estructura económica y política de nuestra sociedad, se aplica en igual grado y extensión a todos los ciudadanos, a quienes incumben, a la vez, determinadas obligaciones, que ellos cumplen tanto en interés social como en su propio interés. En el período del tránsito del capitalismo al socialismo, la vigencia del aludido principio se manifestaba en que, primeramente, se aplicaba sólo a los trabajadores, a la par y simultáneamente que las limitaciones establecidas para los empresarios privados; en segundo lugar, su adopción presuponía en aquel entonces la adopción de toda una serie de reformas económicas, sociales y culturales, llamadas a asegurar la auténtica igualdad de los ciudadanos, independientemente de su situación económica, su sexo y su origen nacional o racial; y, en tercer lugar, a fin de salvaguardar los derechos concedidos a los trabajadores contra los intentos de menoscabo y usurpación por parte de los elementos del capitalismo privado, había que adoptar ciertas medidas legislativas que aseguraran su intangibilidad e integridad.

Figuraba, en particular, entre tales medidas legislativas, el artículo 33 del Código civil de la R. S. F. S. R., que declaraba la invalidez de los contratos usurarios y establecía sanciones por su celebración y, especialmente, el artículo 1º del Código civil de la R. S. F. S. R., que al negar protección a los derechos civiles que se usen “en contradicción con su destino socio-económico”, iba dirigido contra los restos de las clases explotadoras derrocadas y, en primer término, contra sus intentos de salirse de los

límites rigurosos y del marco establecido para ellos por la legislación del período de la reconstrucción.

Sin embargo, aquellos autores que trasladando al ambiente soviético la pregonada “teoría de las funciones sociales” intentaban aplicarla a la “explicación” de los fenómenos jurídicos que iban desarrollándose en nuestro país, no podían entender este hecho evidente. Parafraseando por un lado el conocido postulado de Marx, relativo a la religión: “el derecho es el opio de los pueblos”; tratando de demostrar que el Derecho es incompatible con la propia esencia del Estado de la dictadura del proletariado; e interpretando incorrectamente, por el otro, la fórmula del artículo 1º del Código civil de la R. S. F. S. R. en el sentido de que “los derechos civiles se protegen por la ley, salvo en los casos en que se ejerzan en contradicción con su destino socio-económico”, dichos autores declaraban que bajo la dictadura del proletariado se produce la abolición de toda clase de derechos civiles y su sustitución por obligaciones o funciones que cada individuo cumple en interés de la sociedad, o bien, como decían refiriéndose al texto del artículo 4º del Código civil de la R. S. F. S. R., en interés de las fuerzas productivas del país. De acuerdo con semejantes construcciones teóricas, se extraían también ciertas conclusiones prácticas. Al negar la personalidad jurídica de los trabajadores y declararlos solamente portadores de obligaciones, algunos partidarios de la teoría de las funciones sociales consideraban desde el mismo ángulo las economías de los *kulaks*^c y otras economías capitalistas privadas, atribuyendo también a éstas el cumplimiento de ciertas “funciones sociales” en interés de la sociedad y del desarrollo de las fuerzas productivas del país.

Sin embargo, en realidad, la victoria de la revolución proletaria, que dio al traste con la antigua máquinaria burguesa-terrateniente del Estado absolutista zarista y del gobierno provisional, no significaba en modo alguno la abolición de todo el Derecho en general, sino que, por el contrario, abrió la era

^c Substantivo que se origina en el vocablo *Kulak*, cuyo significado es “puño”, y que se aplicó metafóricamente para designar a los campesinos ricos que “tenían en un puño”, explotándolos, a un número muy crecido de trabajadores asalariados (*nota del traductor*).

de la construcción del nuevo régimen socialista; la era de la creación de una nueva superestructura política y jurídica, como instrumento principal para la organización y el fortalecimiento de una nueva base económica, la base socialista. Una de las peculiaridades del nuevo Derecho socialista en vías de formarse, estribaba en que su carácter de clase y su destino social se fundan de un modo directo e inmediato en sus normas, a diferencia del Derecho burgués, que se encubre con las apariencias de la imparcialidad social y finge estar por encima de las clases.

A causa de ello, la legislación civil encerraba en sí misma una indicación explícita de que no protege cualesquiera derechos, sino que solamente protege los derechos civiles que se ejerzen en consonancia con su contenido económico y el destino social (véase el art. 1º del Código civil de la R. S. F. S. R.), aunque es evidente que no se trataba de la transformación de una facultad legal en una “función social”, sino de la puntualización de su contenido y del intento de ponerla en consonancia completa con la voluntad y el interés del Estado proletario. A consecuencia de ello, la legislación civil contenía también la indicación explícita de que concede la capacidad jurídica en interés del desarrollo de las fuerzas productivas del país (véase el art. 4º del Código civil de la R. S. F. S. R.), aunque es manifiesto que no tenía por mira cualquier desarrollo de las fuerzas productivas, sino sólo un desarrollo que posteriormente aseguró, con la liquidación completa de las propiedades de los *kulaks* y otras formas económicas del capitalismo privado, la victoria completa del socialismo sobre el capitalismo. Asimismo, teniendo en cuenta las peculiaridades económicas y sociales del período de tránsito al socialismo, la legislación civil contenía la indicación expresa de que protege los derechos concedidos a los trabajadores, contra cualesquiera atentados por parte de las clases derrocadas (véase, por ejemplo, el art. 33 del Código civil de la R. S. F. S. R.), aunque, claro está, se trataba precisamente de la protección de derechos y no de su sustitución por obligaciones, ni de su transformación en funciones sociales.

Con la liquidación de la propiedad privada y de los elementos del capitalismo privado, desapareció, tanto la necesidad de limitaciones legislativas espaciales a aquélla, como la de medi-

das particulares de defensa contra los atentados por parte de éstos a los derechos e intereses de los trabajadores. Asimismo, aparece entonces la posibilidad de asegurar, bajo todos los aspectos, desde el ángulo económico, ético-político y jurídico, la realización efectiva de los derechos y las obligaciones que se conceden o se imponen a los ciudadanos soviéticos.

La historia del Estado soviético no discurría, pues, por el derrotero de la abolición de los derechos civiles y de su sustitución por las “funciones sociales”, sino por el de la ampliación de los derechos de los ciudadanos soviéticos en todos sus aspectos y de su desarrollo y fortalecimiento ulteriores. Mientras tanto, conservan su importancia las *directrices generales* de los preceptos jurídicos; lo mismo el artículo 4º que el artículo 1º del Código civil de la R. S. F. S. R., que, sin embargo, en las condiciones actuales, cobran una *expresión concreta* nueva. Actualmente, la concesión de la personalidad jurídica civil a los ciudadanos soviéticos sirve en forma plena a la máxima satisfacción de las constantemente crecientes necesidades materiales y culturales de toda la sociedad. El ejercicio de los derechos civiles se basa en la correcta y armónica conjugación de los intereses personales y sociales bajo el socialismo.

3. El Derecho civil soviético, en todas las etapas de su desarrollo histórico, ha tenido y tiene en cuenta el carácter planificado de la economía en el Estado socialista.

En la actualidad, cuando la importancia mundial de la economía socialista asegura un vasto campo para la vigencia de la ley del desarrollo planificado y armónico de la economía nacional, los actos de planificación y reglamentación desempeñan un papel decisivo en el establecimiento de la mayor parte de las relaciones civiles; es decir, las relaciones contractuales entre las organizaciones socialistas. Sin embargo, en cuanto que es imposible dirigir la economía sobre la base de la propiedad socialista sin el plan, con el nacimiento de dicha economía surge la posibilidad y la necesidad de la planificación estatal, que encuentra su expresión ya en los primeros decretos del Poder soviético. Así, por ejemplo, en la resolución del Comité Central Ejecutivo de 14 de diciembre de 1917 sobre la nacionalización de los ban-

cos,² se indicaba expresamente que la declaración de que los negocios bancarios son un monopolio del Estado, se hace “en interés de la buena organización de la economía nacional”. En el programa del Partido, adoptado por el VIII Congreso, en marzo de 1919, se formula “como una de las tareas principales, la unificación máxima de todas las actividades económicas del país, en consonancia con el plan unitario del Estado”.³ Luego, el 21 de febrero de 1920, se crea la Comisión del Estado para la electrificación de Rusia, que elaboró el plan estatal de electrificación (GOELRO), el primer plan económico unificado de la República soviética. La idea de la planificación se llevó a cabo también en algunos actos legislativos especiales. Así, por ejemplo, el decreto del Consejo de los Comisarios del Pueblo de 28 de febrero de 1921⁴ estableció la obligación de aprobar anualmente el plan de la construcción, a fin de que los trabajos no incluidos en dicho plan pudieran efectuarse solamente con un permiso especial del Consejo de Comisarios del Pueblo. Con la Nueva Política Económica, cuando los órganos de la economía del Estado se transfieren al sistema del cálculo económico, cobra una importancia aún mayor la planificación de sus actividades económicas e industriales, que supeditó el propio principio del cálculo económico a los objetivos centralizados, establecidos por el Estado.

Por ello, el artículo 2º del Reglamento de los monopolios (*trusts*) industriales del Estado, confirmado por el Comité Central Ejecutivo y el Consejo de Comisarios del Pueblo de la U. R. S. S. de 27 de junio de 1927,⁵ al tratar de su congruencia con el principio del cálculo económico y de la personalidad jurídica de dichos monopolios, subrayaba, al mismo tiempo, que éstos se administran por la institución indicada en el Reglamento y actúan “de acuerdo con los objetivos planificados, establecidos por la

² S. U. — R. S. F. S. R. (*Sbórnik uzakonieni R. S. F. S. R.*) (*Colección legislativa de la R. S. F. S. R.*), 1917, núm. 10, p. 150.

³ KPSS v resolutsijaj y resheniaj siedzov konferentsi y plénuma Ts. K. (*El partido comunista de la Unión Soviética. Resoluciones y decisiones de congresos, conferencias y plenos del Comité Central*) 7^a edición, I parte. “Gospolitizdat” (“Editorial Política del Estado”), 1954, p. 421.

⁴ S. U. — R. S. F. S. R., 1921, núm. 17, p. 105.

⁵ Sv. Zak. S. S. S. R. (*Svod Zakónov S. S. S. R.*) (*Colección de Leyes de la U. R. S. S.*), 1927, núm. 39, p. 392.

“institución aludida”. Posteriormente, el principio de la armonización del plan con el cálculo económico y el contrato siguió desarrollándose, plasmando finalmente en las formas de organización jurídica recogidas y consagradas en la legislación vigente.

Los hechos objetivos que caracterizan el desarrollo del Derecho civil soviético, atestiguan, así, que dicho desarrollo discurre por el derrotero del enlace cada vez mayor y más íntimo de los actos de planificación y regulación de la economía política socialista con las formas del Derecho civil en que se llevaban a efecto.

Con todo, este proceso objetivo no siempre se ha reflejado debida y correctamente en la literatura de Derecho civil. Por ejemplo, influidos los partidarios de la teoría de un Derecho integrado por dos sectores, por la concepción de “dos reguladores” —teoría posteriormente denunciada por el Partido— y basándose además en el hecho, meramente externo en cuanto a su importancia, de que el Código civil no agota el Derecho civil soviético y de que un gran número de las normas de Derecho civil que regulan las relaciones entre las organizaciones socialistas rebasan su marco, llegaron a la conclusión de la existencia en nuestro país de dos sectores jurídicos, el sector económico-administrativo y el civil. Conceptuaban el Derecho civil como la expresión de un solo aspecto de la NEP (con predominio aquí de la libre competencia, la libertad de comercio y el uso de la compraventa), y atribuían al Derecho económico-administrativo el papel de regulador de las relaciones económicas planificadas (en el que quedan eliminadas la libre competencia y la libertad del comercio, y la compraventa se sustituye por el “intercambio socialista de productos”).

De acuerdo con esto, proponían sustituir el Código civil único por dos ordenamientos independientes: uno fundado en los principios del Derecho civil y el otro formando el Código económico-administrativo.

Estos argumentos fueron criticados por los partidarios de otra teoría, la del Derecho económico, que por no estar de acuerdo con la contraposición entre Derecho civil y Derecho económico, formularon la idea de un Derecho económico único. Sin embargo, dentro de éste, los mismos autores diferenciaban el Derecho económico propiamente dicho, que regula las relaciones que surgen sobre la base de la propiedad socialista, y el Derecho civil, que se apli-

ca a las relaciones que conciernen a la propiedad individual. Por lo que se refiere a las conclusiones prácticas que se derivan de esta teoría, basta decir, que, en opinión de sus partidarios, el Derecho económico debe abarcar, junto a las normas de Derecho civil, también las que determinan la organización de la economía, la planificación, etc.; y a los ciudadanos, como sujetos de Derecho, les asigna un lugar bajo el rubro de “personas privadas”, en la sección titulada: “estructura orgánica de la economía nacional de la U. R. S. S.”

Sin embargo, el carácter de nuestra economía del período de transición, igual que el contenido de la legislación civil contemporánea, no proporcionaban una base real, ni para la teoría del Derecho dividido en dos sectores, ni para la del Derecho económico, al menos en la forma en que se presentaba en aquel entonces.⁶

La circulación económica, en que participaban los ciudadanos, también en aquel período se hallaba constantemente influida por el Estado, no sólo a causa de la política de precios y otras medidas semejantes, sino como consecuencia de las medidas legislativas de carácter general, encaminadas a la lucha contra los abusos de la NEP. Además, si en las condiciones actuales sería incluso prematuro hablar de la implantación del intercambio directo de productos, aunque fuera solamente en el ámbito de las relaciones entre las organizaciones socialistas, tal afirmación sería aún más errónea para la caracterización de las relaciones económicas entre las organizaciones socialistas en el período de transición, cuando no sólo los objetos de consumo, sino también, en

⁶ Es preciso prestar atención especial a esta última circunstancia, ya que, según se sabe, la idea del Derecho económico ha vuelto a difundirse en nuestra literatura jurídica. Considerando esta idea inaceptable en su variante actual, no podemos dejar de observar que sus partidarios actuales niegan los supuestos metodológicos sobre cuya base la teoría del Derecho económico se construía anteriormente, y tampoco comparten la mayoría de sus conclusiones (por ejemplo, las relativas a la situación jurídica de la persona en la U. R. S. S.). Así, independientemente de que se acepte o rechace la sugerencia de crear una rama del Derecho económico, como un conjunto de normas que regulan las actividades económicas y las planificadas de las organizaciones socialistas, la teoría del Derecho económico, en su variante anterior, merece indiscutiblemente un juicio negativo, tanto desde el punto de vista de su formación metodológica como en lo tocante a varias de sus conclusiones prácticas.

cierto grado, los medios de producción, se vendían a cualquier comprador.

Claro está que el desenvolvimiento progresivo del sistema económico socialista, acompañado de la implantación progresiva del principio de la planificación, provocó la necesidad de un cambio radical de algunas normas de Derecho civil. Una serie de instituciones, como, por ejemplo, la sociedad colectiva, la sociedad en comandita, la sociedad de responsabilidad limitada, etc., desaparecen por innecesarias, simultáneamente a la abolición del régimen del capitalismo privado. Muchas otras: el contrato de comapraventa, el de permuta, el de comisión, etc., conservando su forma anterior, cambian sustancialmente de contenido, de acuerdo con las nuevas condiciones económicas. Por último, van creándose e incrementándose una serie de nuevas instituciones de Derecho civil y, entre ellas, en primer término, la del contrato económico planificado. Sin embargo, la lógica objetiva de este proceso histórico no consiste en modo alguno en la abolición del Derecho civil (sólo quien no conciba el Derecho civil fuera de sus normas tradicionales podría pensarla así), sino en el amplio desarrollo de los postulados y principios fundamentales que le son propios, como Derecho civil *socialista*.

Entre tales principios figura también el de la planificación, que tiene vigencia en el Derecho civil soviético a lo largo de todo desarrollo histórico y que en las condiciones actuales adquiere una significación general.

4. *El Derecho civil soviético se desarrolla y fortalece simultáneamente con el desarrollo y el fortalecimiento del Estado soviético socialista. El nacimiento del Derecho civil soviético coincide con el periodo de la Gran Revolución socialista de Octubre.*

Ya los primeros decretos del Poder soviético sobre la nacionalización de la tierra, los bancos, los transportes, las empresas industriales, etc., que aseguraron la expropiación de los expropiadores, y la creación del régimen socialista de la economía, eran actos jurídicos que acogieron las normas del *derecho de la propiedad socialista del Estado*. En el proceso de abolición de las antiguas relaciones de propiedad se opera también un cambio radical en la situación jurídica de los trabajadores, en su perso-

nalidad jurídica, cuyos principios fundamentales fueron formulados en la “Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado”, adoptada en el III Congreso Panruso de Diputados de los Obreros y Soldados.⁷ Se promulgan una serie de actos legislativos relativos al *derecho de obligaciones*, entre los cuales tenían un lugar especialmente importante numerosos decretos y circulares que establecían el monopolio del Estado para la venta de ciertas mercancías, y los precios fijos del pan, los metales y otros importantísimos artículos industriales y de abastecimiento. En el decreto del Supremo Comité Central Ejecutivo del 27 de abril de 1918,⁸ se norman de una manera definida las *relaciones sucesorias*, ya que aunque dicho decreto mencionaba la abolición de la sucesión, de hecho no la abolía, sino que la limitaba dentro de un marco que garantizaba plenamente la transmisión sucesoria de la propiedad derivada del trabajo, juntamente con la prohibición simultánea de la sucesión en los bienes de los explotadores. En el período de restauración, cuando la esfera de la circulación civil de los bienes se amplía considerablemente, surge la necesidad de una reglamentación más pormenorizada de las relaciones patrimoniales en todos sus aspectos, objetivo que fue alcanzado mediante la promulgación de la ley del 22 de mayo de 1922: “De los derechos patrimoniales privados fundamentales, que se reconocen en la R. S. F. S. R. y se protegen por sus leyes y tribunales”;⁹ y luego mediante la adopción del Código civil de la R. S. F. S. R. del año 1922, que posteriormente sirvió de modelo para los Códigos civiles de las demás repúblicas federadas. Sin embargo, la adopción de los Códigos civiles no significaba que con ellos se agotaba la legislación civil soviética. En primer término, porque ello estaría en contradicción con la naturaleza misma del Código como acto legislativo que, al normar relaciones jurídicas fundamentales en la rama del Derecho que codifica, deja, no obstante, un amplio margen para resolver diversos problemas concretos en el marco del proceso legislativo.

En segundo lugar, las nuevas necesidades sociales, que surgieron después de la promulgación del Código, provocaron la

⁷ S. U. — R. S. F. S. R., 1918, núm. 15, p. 215.

⁸ S. U. — R. S. F. S. R., 1918, núm. 34, p. 456.

⁹ S. U. — R. S. F. S. R., 1922, núm. 36, p. 423.

necesidad de modificarlo y completarlo posteriormente, lo cual, como se sabe, se reflejó también en la historia de los Códigos civiles de las Repúblicas soviéticas. Así, por ejemplo, el Código civil de la R. S. F. S. R., fue completado ya, después de su promulgación, con instituciones tales como la pignoración de mercancías, en circulación o en proceso de transformación, introducida por la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo del 20 de diciembre de 1927;¹⁰ el contrato de comisión, estructurado en la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de 18 de noviembre de 1926;¹¹ así como con varias normas particulares introducidas por primera vez en el Código civil, o modificadas substancialmente.

En tercer lugar, fuera de los límites de los Códigos civiles quedaron instituciones sumamente importantes del Derecho civil soviético, tales como el contrato de transporte de carga, pasajeros y equipajes en todas sus modalidades; las relaciones bancarias y las transacciones de las cajas de ahorro; y el derecho de autor y de inventor.

En cuarto lugar, una serie de relaciones jurídicas reguladas de manera general en los Códigos civiles, requerían una reglamentación especial que tuviera en cuenta su carácter específico. Como ejemplo podría citarse el Reglamento de suministro y obras de 27 de julio de 1923,¹² el cual, no obstante el hecho de que las relaciones derivadas de los suministros privados al Estado se normaran por los principios de los Códigos civiles sobre la compraventa, introducía normas jurídicas especiales, fundamentalmente diferentes de las normas generales indicadas.

Posteriormente, en la medida en que nuestro país adelantaba por el camino del socialismo, iba creciendo mucho la importancia del principio de la planificación en la regulación de las relaciones patrimoniales socialistas y surgió la necesidad de promulgar una serie de actos legislativos especiales, que tenían por objeto asegurar el enlace íntimo de las bases planificadas y contratuales de las relaciones obligatorias efectuadas entre las organi-

¹⁰ S. U. — R. S. F. S. R., 1928, núm. 4, p. 33.

¹¹ S. U. — R. S. F. S. R., 1926, núm. 91, p. 666.

¹² S. U. — R. S. F. S. R., 1923, p. 851.

zaciones socialistas, tan importantes como las que derivan de los contratos de suministro, de obra y de transportes.

Aparte de esto, las relaciones derivadas de la compraventa al por menor y de la venta de casas-habitación, del arrendamiento de casas y habitaciones, así como de transportes, del seguro, etc., requerían una regulación especial completa, ya fuese dentro del propio Código civil o al margen de él.

A causa de ello, en torno al Código civil y a menudo paralelamente con él, van acumulándose una gran cantidad de datos legislativos que se completan con una amplia experiencia económica y jurídico-arbitral en los asuntos civiles, que no sólo requiere la generalización científica, sino también la sistematización legislativa, por lo cual, cobra mucha importancia en la actualidad, la tarea de la nueva codificación del Derecho civil. Los nuevos Códigos civiles de las Repúblicas federadas están llamados a reflejar las consecuencias de la victoria del socialismo, ya consagradas en la Constitución, y deben poseer la plenitud necesaria, tanto desde el punto de vista de las instituciones de Derecho civil que deben incluirse en ellos, como desde el ángulo de las relaciones sociales que han de regular: las relaciones patrimoniales entre los ciudadanos; entre los ciudadanos y las organizaciones sociales; entre las propias organizaciones sociales; así como los derechos personales, no patrimoniales, de los ciudadanos soviéticos.

Sin embargo, aun después de la promulgación de los nuevos Códigos civiles hubo de dejarse el margen necesario para la legislación en curso, no sólo a fin de resolver aquellos problemas que debido a su carácter casuista rebasan el marco del Código, sino también para asegurar el desarrollo ulterior del Derecho civil soviético, que, en el futuro, quedará igualmente condicionado y en relación orgánica con el desarrollo ulterior y el fortalecimiento del Estado soviético socialista en su conjunto.

En contradicción irreconciliable con estos hechos, que atestiguan el continuo desarrollo del Derecho civil soviético, en la medida en que nuestro país va progresando, primero hacia el socialismo y actualmente por el camino del tránsito paulatino del socialismo al comunismo, se encontraba la concepción intercambista, formulada en su tiempo. Los autores de esta concepción no veían las causas de la existencia del Derecho civil soviético

en el carácter de las relaciones de producción en su sentido amplio, sino sólo en las peculiaridades de la esfera de la circulación de mercancías, es decir, en las relaciones de intercambio, que, además, trataban como relaciones mercantiles ordinarias. La reducción del ámbito de dichas relaciones, resultante del progresivo avance socialista, debe conducir, en su opinión, al estrechamiento paulatino de la esfera de aplicación del Derecho civil.

La conclusión principal, que derivaba de esta concepción y de otras teorías basadas en ella, consistía en que, supuestamente, el plan y el Derecho civil son incompatibles. El primero elimina al segundo. El ensanchamiento de la esfera de la planificación conduce primero a la debilitación y luego a la desaparición completa del Derecho civil. Sin embargo, las relaciones de intercambio, en el sentido de relaciones mercantiles ordinarias, en modo alguno constituyen un presupuesto necesario para la existencia de cualquier Derecho civil. En nuestro país, el sistema aludido está liquidado y, no obstante, el Derecho civil no sólo se mantiene, sino que sigue desarrollándose y fortaleciéndose. En la base de nuestro Derecho civil está la propiedad socialista y el sistema económico socialista, que se supedita a la ley económica fundamental del socialismo y a la del desarrollo planificado y armónico de la economía bajo el socialismo. Las normas de Derecho civil regulan, tanto las relaciones que se forman en la esfera de la circulación de los bienes, en donde dentro de límites netamente definidos la ley del valor conserva su vigencia en calidad de regulador, como las que se forman en la esfera de la producción socialista, que experimenta un cierto influjo por parte de dicha ley. A la par de ello, la vigencia de la ley del valor, en nuestro país, se halla limitada por los planes del Estado, así como por toda la política económica del Estado soviético. Sobre esta base descansa la consonancia completa entre los actos de planificación y regulación de la economía nacional y las formas de Derecho civil en que dichos actos se llevan a efecto. Por tanto, el plan y el Derecho no son antitéticos, sino que ambos constituyen instrumentos jurídicos de la regulación de las relaciones patrimoniales bajo el socialismo, que se complementan mutuamente.

Por lo que se refiere al problema de la desaparición del Derecho civil, es preciso estudiarlo, del mismo modo que la cuestión

de la desaparición del Estado y del Derecho en general, no desde el punto de vista de la sujeción biológica a la ley que presupone la debilitación y el envejecimiento paulatino del organismo hacia su muerte, sino teniendo en cuenta su naturaleza social y el hecho de que constituyen los instrumentos más importantes para la construcción del socialismo-comunismo en nuestro país y que, por ello, fenenecen, no a través de su debilitación, sino, por el contrario, a través de su fortalecimiento en todos los aspectos.

5. El Derecho civil soviético ha servido y sirve a los fines políticos del Partido comunista y del Estado socialista.

En el período de la gran Revolución socialista de Octubre, cuando la tarea política fundamental en el campo de la economía consistía en garantizar el cambio radical de las relaciones de propiedad, el Derecho sirvió a los fines de expropiación de los terratenientes y capitalistas y a la trasferencia, a manos del Estado socialista, de los altos puestos económicos de mando. Claro está que los decretos sobre nacionalización no eran exclusiva, ni siquiera predominantemente, actos de Derecho civil; pero es indiscutible su importancia bajo este aspecto, puesto que constituyen las bases jurídicas sobre las cuales descansa el Derecho de la propiedad socialista del Estado. Bajo las circunstancias del comunismo de guerra, al convertirse el país en un campo militar y supeditarse todo al servicio en el frente, cobró suma importancia la centralización del aprovisionamiento de la industria, de la población y del ejército, y esta circunstancia entrañó la reducción del ámbito de la circulación civil de los bienes, puesto que en aquel período las relaciones concernientes al abastecimiento adquirían, predominantemente, la forma jurídica de relaciones de carácter administrativo. Era preciso, por ello, limitar el campo de vigencia de las normas de Derecho civil y, a la par, deslindar los límites dentro de los cuales dichas normas podían y debían aplicarse, como, por ejemplo, respecto a las relaciones patrimoniales entre los ciudadanos y, en cierto grado, en verdad muy insignificante, en lo tocante a las relaciones entre ellos y el Estado. La proclamación de la Nueva Política Económica por el Partido cuya aplicación condujo al ensanchamiento considerable de la esfera de la circulación civil de bienes, condicionó un amplio desenvol-

vimiento de las actividades legislativas creadoras del Estado socialista en el campo de Derecho civil, que culminó en su codificación en todas las repúblicas soviéticas. Tratábase de la elaboración de normas encaminadas no sólo a la reducción de los elementos del capitalismo privado, sino también a la garantía de una amplia participación, en la circulación civil de los bienes, de las organizaciones socialistas y especialmente de los órganos socialistas del Estado, transferidos al sistema del cálculo económico. Por ello, se resolvió en vía legislativa el problema de la personalidad jurídica civil de los órganos del Estado, se determinaron las formas necesarias para la creación de las obligaciones contractuales mutuas entre ellas, y se elaboraron los métodos mediante los cuales dichos órganos establecían relaciones con los empresarios privados, en tanto que el Estado seguía ejerciendo influencia sobre el capital privado.

La política de industrialización del país acarreó la implantación ulterior del sistema del cálculo económico, que actualmente se extiende no sólo a los monopolios, sino también a las empresas industriales; y la política de colectivización de la agricultura trajo consigo la formación de *koljoses*^d en masa, que habiendo concentrado casi completamente la industria agrícola en sus manos, empezaron a intervenir al mismo tiempo de un modo independiente en la circulación civil de los bienes. Cobra así una importancia especial el problema de la personalidad jurídica de las empresas del Estado y de las organizaciones cooperativas *koljosianas*. No obstante el hecho de que la ley no contenga una referencia expresa a la personalidad jurídica de las empresas, constituidas en monopolio, ni a la de los *koljoses* (lo que constituye, desde luego, una laguna sustancial de la legislación vigente), precisamente en este período, a principios de la tercera década, se promulgan disposiciones legales, que, en efecto, reconocieron a las empresas del Estado los derechos de persona jurídica. Asimismo, se resuelven fundamentalmente, aunque sin usar el término correspondiente, los problemas de la personalidad

^d Cooperativas-agrícolas constituidas voluntariamente por los campesinos, en las que los medios de producción están colectivizados y son propiedad de la cooperativa, pero el consumo es individual. Se diferencian del *Sovjós*, o gran empresa agrícola estatal, en que, en éste, la propiedad de la tierra corresponde al Estado (*nota del traductor*).

jurídica civil de los *koljoses*, primero en el Reglamento del año de 1930 y luego en el Reglamento tipo de las cooperativas agrícolas de producción del año 1935. La aplicación de la política de industrialización del país y de la colectivización agrícola, que condujeron a la liquidación completa de la propiedad privada y al triunfo del sistema económico socialista, asegura el paso a la planificación total del desarrollo de la política económica de la U. R. S. S. en todos sus aspectos. Van plasmándose así las nuevas formas jurídicas de la armonización entre el plan, el principio del cálculo económico y el contrato, y van perfeccionándose los métodos de formalización de las relaciones económicas planificadas entre las organizaciones socialistas. Los cambios en la estructura social y económica de la sociedad soviética condicionan la desaparición de normas de Derecho civil, a la par que se encaminaban a la regulación de las relaciones patrimoniales propias del capitalismo privado. Al mismo tiempo, precisamente ahora, tras de la victoria del socialismo, se proclama y consagra por vía legislativa el hecho de que la propiedad socialista constituye la base sagrada e intangible de nuestro régimen social y su protección viene a ser una de las funciones principales que desempeñan los órganos del Estado socialista.

El Derecho civil soviético, en la forma que adoptó en los años anteriores a la guerra, resistió bien las pruebas de la Gran Guerra Patria del pueblo soviético contra los agresores hitlerianos y los imperialistas japoneses. Algunas de las modificaciones introducidas en el Derecho civil soviético, estuvieron determinadas por las tareas específicas que hubieron de desempeñar los pueblos de nuestro país, en defensa de su patria, contra la agresión de las hordas fascistas. En particular, la creciente centralización del abastecimiento condujo a que, frecuentemente, los contratos económicos no se celebraran sobre la base de las tareas planificadas anuales, tal como era usual en el período de paz, sino por períodos trimestrales. Va ensanchándose, al mismo tiempo, el ámbito de las relaciones jurídicas obligacionales, no contractuales, que derivan de manera inmediata del acto planificado. Debido a la introducción del sistema de cartillas de racionamiento, se modifica la normación jurídica de las relaciones concernientes al abastecimiento de la población en mercancías industriales y víveres, y, por último, se adoptan medidas especiales de protección de la pro-

piedad socialista y personal, en vista del creciente peligro de su dilapidación, a causa de la mayor movilidad de la población y del desplazamiento de bienes en masa.

Después del fin victorioso de la guerra, al formular el Partido comunista, como objetivo político-económico fundamental, el de la restauración de la economía nacional destrozada, se restableció el sistema anterior de celebración de contratos entre las organizaciones socialistas por plazo de un año, de acuerdo con los actos planificados anuales de producción y abastecimiento. Librando una lucha decisiva contra la subestimación del papel y la importancia de los contratos planificados, el Partido y el Gobierno consideraron necesario implantar en esta etapa el sistema de contratos generales y parciales gracias al cual participaban en la celebración de ellos, juntamente con sus ejecutores inmediatos, las dependencias del cálculo económico de los mismos.

Asimismo, va reduciéndose considerablemente la esfera de aplicación de las obligaciones extracontractuales, cuyo número va disminuyendo, incluso con relación al período de antes de la guerra, y, con la abolición del sistema de las cartillas de racionamiento, se restablece igualmente el papel y la importancia del contrato de compraventa al por menor, en lo tocante al abastecimiento de mercancías para la población.

La elevación del nivel de bienestar económico de los trabajadores, que garantiza el desarrollo y el incremento ulteriores de la propiedad privada de los ciudadanos, dio lugar a una serie de actos legislativos encaminados a ampliar las facultades que corresponden a los propietarios individuales.

En las condiciones actuales, al cumplirse el programa de fomento de la industria pesada y de la agricultura, fijado por el XX Congreso y las resoluciones de los Plenos del Comité Central del Partido Comunista de la U. R. S. S., y asegurado sobre esta base el desarrollo de la industria ligera, se produce la transformación de las normas e instituciones de Derecho civil, en consonancia con las necesidades y los requerimientos prácticos que derivan del mencionado programa. La función del contrato se incrementa, reafirmada actualmente por normas que no sólo se refieren al derecho contractual, propiamente dicho, sino también al ámbito de las relaciones económico-contables entre las organizaciones socialistas y se modifican el sistema y los principios

en que descansa el otorgamiento de créditos a los organismos económicos, teniendo en cuenta los objetivos prácticos concretos concernientes al aumento de rendimiento del trabajo en las empresas socialistas y a su rentabilidad. Surge una nueva institución de Derecho civil, la venta en comisión de la producción agrícola *koljosiana*, a través del sistema de las cooperativas de consumidores, que siendo provechosa para los *koljoses* —ya que los descarga de los gastos excesivos de trabajo y de dinero relacionados con el comercio—, es asimismo, provechosa para el Estado soviético porque le permite distribuir equitativamente la producción agrícola en las diferentes regiones del país. Van introduciéndose cambios esenciales, destinados a estimular el incremento de la producción de los *koljoses* en todas las ramas de la producción agrícola vitalmente importante y, a fin de asegurar el abastecimiento normal e ininterrumpido de la población, se introduce un nuevo sistema de abastecimiento de productos industriales y alimenticios.

Encontrándose al servicio de la política del Partido comunista y del Estado soviético, el Derecho civil, igual que el Derecho socialista en su conjunto, actúa, a la vez, como una de las formas de expresión de dicha política y como uno de los instrumentos y medios más importantes para su aplicación. Sin embargo, al poner énfasis en esta circunstancia, es preciso refutar resueltamente las conclusiones fundamentalmente erróneas, formuladas en su tiempo, con referencia al aludido postulado. Así, por ejemplo, algunos autores señalaban, que por cuanto el Derecho es forma de expresión e instrumento de aplicación política, es lícito apartarse de sus preceptos normativos por consideraciones de carácter político. El principio de legalidad se contraponía al de oportunidad y por ello, se decía, los problemas jurídicos deben resolverse, a veces, no sobre la base de las normas de la ley, sino en su contra, inspirándose única y exclusivamente en propósitos de una oportuna regulación de las relaciones litigiosas. Esta concepción nihilista, que penetró en la literatura jurídica, ejerció también cierta influencia sobre la práctica judicial en los litigios civiles de principios de la tercera década, señalándose casos de negligencia de algunos funcionarios judiciales, respecto a la observancia de ciertos requisitos procesales en las causas civiles, que frecuentemente se resolvían por ellos infringiendo nor-

mas de Derecho sustantivo y remitiéndose a la “conciencia jurídica revolucionaria” y al “principio del interés del proletariado”.

El Derecho socialista, sin embargo, no puede hallarse en contradicción con los intereses del proletariado, ya que en él se expresa y consagra la voluntad de la clase obrera y la de todos los trabajadores. Por ello, una resolución de los litigios civiles, auténticamente conforme a los intereses del proletariado, presupone, en primer lugar, la observancia rigurosa de las normas del Derecho civil y de los procedimientos civiles. Claro está que el cambio de ambiente histórico, el surgimiento de nuevas necesidades económicas y el planteamiento de nuevos problemas político-económicos hacen necesaria la modificación de la legislación vigente en un período determinado. Precisamente en esto se manifiesta el papel auxiliar del Derecho respecto a la política y, a través de ésta, respecto a la base económica de nuestra sociedad. Sin embargo, mientras la ley no se modifique o se derogue tiene fuerza obligatoria para todas las personas y todos los órganos encargados de aplicarla. Es preciso no perder de vista que el Derecho sirve a los fines políticos, amparándose en el *principio de la legalidad socialista*, cuya infracción, siendo ilegal desde el punto de vista jurídico es, asimismo, contraria a la política bolchevique, puesto que la *tarea política fundamental*, formulada por el Partido y el Gobierno, respecto al Derecho, es la del incremento y desarrollo, en todos los aspectos, de la legalidad socialista. Tanto en su estado actual como en toda su trayectoria histórica, el Derecho soviético, incluyendo el Derecho civil, nos convencen de ello. Al abordar posteriormente, en el curso del presente estudio, la trayectoria del desarrollo histórico del Derecho soviético, nos detendremos sólo en el análisis de sus instituciones fundamentales, empezando por la del derecho de propiedad.